

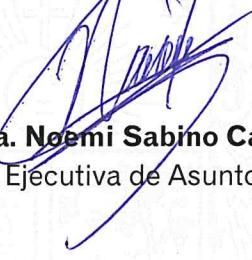


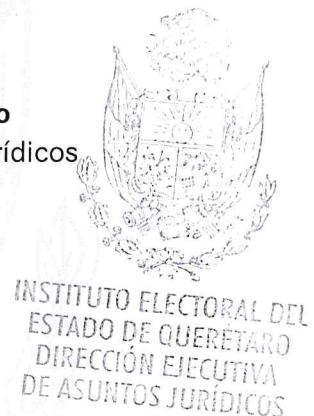
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/178/2024-D.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con treinta minutos del **veinte de febrero** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diecisiete de febrero de la misma anualidad**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro; con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Mtra. **Noemí Sabino Cabello**
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/178/2024-D.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de febrero de dos mil veinticinco¹.

VISTO el oficio TEEQ-SGA-AC-259/2025 signado por actuario adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro², recibido el trece de febrero en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ y registrado con el folio 0271; con fundamento en los artículos 77, fracción V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción, glosa y ejecución. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil con texto por un solo lado, a través del cual notifica y anexa acuerdo emitido en doce de febrero, que obra en tres fojas útiles en cinco páginas con texto más certificación.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

Siendo que del acuerdo de cuenta se desprende el informe de firmeza de la sentencia emitida en la presente causa, misma en la que el Tribunal Electoral vinculó a esta autoridad administrativa electoral local para coadyuvar en su cumplimiento; se procede a iniciar con su ejecución, de conformidad con los siguientes puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Solicitud de deducción. En virtud de lo establecido en el apartado **Sanción a imponer**, así como la vinculación estipulada en el punto **1** del apartado **EFFECTOS** de la sentencia emitida el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro por el Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-181/2024, en la que vinculó al Instituto, a efecto de que se labore en el cumplimiento de la misma.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita la colaboración de la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto**, a efecto de que, en el menor tiempo posible, lleve a

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Tribunal Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.



cabo las acciones necesarias para realizar la deducción de las siguientes multas impuestas:

1. Multa impuesta al **partido político Acción Nacional** por la cantidad de **\$108,570.00** (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).
2. Multa impuesta al **partido político Revolucionario Institucional** por la cantidad de **\$86,856.00** (ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Deduciéndola del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciban los citados partidos políticos, en los términos de la sentencia, lo que en el caso deberá realizarse en **dos ministraciones**, remitiendo el numerario obtenido al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro. Una vez hecho lo anterior, de manera inmediata, allegue a esta Dirección Ejecutiva, las constancias que acrediten las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a la vinculación descrita, ordenada en la sentencia de mérito.

TERCERO. Solicitud de capacitación. En virtud de lo establecido en el apartado **3. Medidas de reparación integral**, así como la vinculación estipulada en el inciso **c.** del apartado de **EFFECTOS** de la sentencia emitida el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro por el Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-181/2024, relativo al expediente al rubro indicado; se solicita la colaboración de la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto**, a efecto de que realice las acciones tendentes para ejecutar, en los términos de la sentencia de mérito, una capacitación relativa a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en redes sociales; a la que obligatoriamente deberá asistir **la denunciada**, junto con su equipo de comunicación social y/o personas encaradas del manejo de sus redes sociales, en caso de tenerlos.

Por otro lado, se ordena notificarle las constancias que remita la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto mediante las cuales informe a esta Dirección Ejecutiva el día y hora en que tendrá verificativo la capacitación solicitada, para su atención y conocimiento.

CUARTO. Requerimiento. En virtud de lo establecido en el apartado **3. Medidas de reparación integral**, así como la vinculación estipulada en el inciso **c.** del apartado de **EFFECTOS** de la sentencia emitida el nueve de diciembre de dos mil



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/178/2024-D.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

veinticuatro por el Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-181/2024, relativo al expediente al rubro indicado; toda vez que en los autos del expediente en que se actúa no obra constancia alguna en la que se desprenda que la persona física denunciada haya manifestado dar cumplimiento a la medida de reparación integral, relativa a la campaña de difusión impuesta en la sentencia de mérito; con fundamento en el artículo 77, fracción XIV de la Ley Electoral y en observancia al principio de obligatoriedad rector de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, se solicita a la persona física denunciada, a fin de que, una vez que realice las acciones necesarias para llevar cabo la campaña de difusión que le fue impuesta en la sentencia de mérito, en los términos siguientes:

(...) deberá realizar una campaña de difusión en sus redes sociales TikTok y Facebook - en que efectuó la conducta denunciada- con cargo a sus propios ingresos, respecto de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en dichos medios de comunicación.

*La campaña deberá durar por lo menos **QUINCE DÍAS NATURALES** y no constituir ninguna forma de proselitismo político expreso ni velado, debiendo informar de estas actuaciones al Instituto Electoral para su debida certificación (...)*

Fenecido el plazo de quince días estipulado para su duración, **de manera inmediata**, informe y remita a esta Dirección Ejecutiva las constancias que acrediten las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a la medida de reparación integral, relativa a la campaña de difusión impuesta en la citada sentencia.

QUINTO. Informe. Infórmese al Tribunal Electoral, respecto de las acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente causa, dentro del plazo concedido para tal efecto. Así mismo, se ordena remitir al citado órgano jurisdiccional las constancias relativas a la deducción de la multa que en su momento allegue la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, así como las relativas a la capacitación que en su momento allegue la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, para los efectos conducentes.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general, personalmente a la persona física denunciada y por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Organización

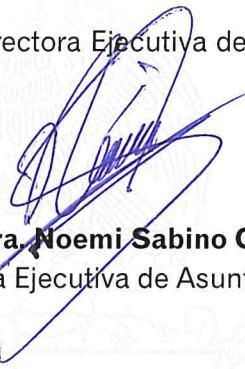


EXPEDIENTE: IEEQ/PES/178/2024-D.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Mtra. Noemí Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ESHM

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS